

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

|                    |                                               |
|--------------------|-----------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | <b>EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA</b> |
| <b>Demandante:</b> | <b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>         |
| <b>Apoderado:</b>  | <b>HUMBERTO PACHECO ALVAREZ</b>               |
| <b>Demandado:</b>  | <b>LIBARDO MOSQUERA QUINTERO</b>              |
| <b>Radicación:</b> | <b>18592408900120200009400</b>                |

**AUTO INTERLOCUTORIO No.085**

Mediante escrito que antecede, la apoderada General de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO, confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A. solicite la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

De igual forma, el abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, obrando como apoderado de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso pago total de la obligación con fundamento en el Art. 461 del C. G. del Proceso, para lo cual adjunta poder facultándolo para impetrar el pedimento en dichos términos, se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de la garantía (hipoteca) exclusivamente a favor del demandante y en consecuencia, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente acceder a ello, reconociendo personería jurídica para actuar, ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto.

Ahora, respecto del desglose de los títulos valores originales base de ejecución fueron aportados digitalmente y los originales se encuentran en custodia del apoderado judicial, tal como lo expresó en la demanda, conforme el Art. 245 del C.G. del Proceso y Art. 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a emitir pronunciamiento en este aspecto.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor LIBARDO MOSQUERA QUINTERO por pago total de la obligación, de acuerdo a lo peticionado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**TERCERO:** ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de desglose de los títulos valores, por los motivos antes expuestos.

**CUARTO:** Téngase al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ con C.C.17.632.403 de Florencia, Caquetá y T.P. 167.635 C.S.J, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

**QUINTO:** ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

**NOTIFIQUESE;**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92511f60964e34d230d594852a78d20ba116f2fe45dab67b37ce5c2ab99f4b0a**

Documento generado en 13/05/2021 03:20:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**